

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN
FELIPE DE OÑA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución del Ecuador, otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Metropolitanos la autonomía política, administrativa y financiera, es por ello que constitucional y legalmente tienen la facultad y potestad de expedir normas de carácter secundarias para la recaudación adecuada de sus tributos a través de las ordenanzas;

La Ordenanza que regula LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES del Cantón San Felipe de Oña es contradictoria por lo que necesita de manera inmediata una reforma, en la cual se establezcan de manera clara las normas de determinación tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respetando los principios tributarios y con ello se evitará la discrecionalidad de la administración tributaria y vulneración de derechos de los contribuyentes, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La ordenanza Municipal que reglamenta LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES aprobada el 25 de enero del 2011 en primera instancia y 1, de febrero del mismo año, actualmente en vigente, no guardan coherencia con la normativa legal; por lo tanto, resulta de necesidad urgente la respectiva actualización a este cuerpo jurídico cantonal y que es de absoluta competencia el desarrollo legislativo del Concejo Municipal, siguiendo los trámites correspondientes que establecen la norma en vigencia.

Es imperioso que el GAD Municipal legisle sobre las disposiciones emitidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

y sus reformas, de manera sus administrados cuentan con la seguridad jurídica que la recaudación de tributos se realiza en estricto apego a las disposiciones legales.

Con la Promulgación del Código Orgánico Administrativo COA se establecen nuevos procesos que la administración tributaria debe aplicarlos en estricto cumplimiento de los procesos tributarios; de allí la urgente necesidad de reformar íntegramente la Ordenanza municipal que reglamenta LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, de conformidad con el artículo 60, letra e) del COOTAD es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes.

Que, EL Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

Expide la siguiente reforma integral a la:

**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA”**

CAPITULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE: La patente es un impuesto que debe ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón San Felipe de Oña.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de la Unidad de Rentas.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y propietarios de negocios individuales, domiciliadas o con establecimientos en el cantón San Felipe de Oña, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y de servicios u otros, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas del GAD Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; en calidad de responsables:

- a. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c. Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e. Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f. Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

- g. Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal.
- c. Presentar la declaración del capital o patrimonio de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;
- d. Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados.
- e. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- f. Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- g. Concurrir a la Unidad de Rentas Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- h. Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente municipal.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades económicas señaladas anteriormente, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inicien esas actividades.

Art. 7.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.

La Jefatura de Rentas Municipal, llevará el catastro de patente anual, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el

contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Número de registro asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente y / o razón social.
3. Número de la cédula de identidad o del RUC
4. Domicilio de contribuyente
5. Ubicación del establecimiento
6. Tipo de actividad predominante y nombre del local
7. Monto de capital o patrimonio con el que opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal).

8. Valor del impuesto de la patente anual a pagar
9. Fecha de iniciación de actividades.
10. Columna para observaciones.
11. Informe si lleva o no contabilidad.

Art. 8.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. -

Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Cambio de domicilio, teléfono y dirección electrónica;
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e. Cese de actividades definitiva o temporal;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- i. Cambio de representante legal;
- j. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- k. Cualquier modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 9.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO. - Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón San Felipe de Oña donde ejerzan sus actividades económicas;
- b. Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en su respectivo estatuto; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón San Felipe de Oña donde funcionen sus negocios; y,
- d. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón San Felipe de Oña y que, por tanto, son contribuyentes del Impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el

cantón San Felipe de Oña; u, comunicar del particular a la administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 10.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES. - La Jefatura de Rentas mantendrá actualizado permanentemente el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

1. Numero de orden;
2. Nombre del contribuyente;
3. Razón social o tipo de actividad;
4. Número de cédula o RUC;
5. Dirección del establecimiento;
6. Actividad del establecimiento;
7. Capital o Patrimonio;
8. Valor del impuesto anual.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto será la siguiente:

a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto los contribuyentes deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas u otros organismos de control.

b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el patrimonio registrado en la Jefatura de Rentas, mismo que deberá ser presentado por el contribuyente hasta el mes de abril de cada año; de no presentar esta información la administración tributaria tomará como base imponible el 60% de los ingresos declarados por el contribuyente en el ejercicio económico anterior reportado por el Servicio de Rentas Internas. Es importante indicar que el GAD Municipal en todos los casos podrá aplicar la facultad determinadora prevista en el Código Tributario.

- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón San Felipe de Oña y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de San Felipe de Oña disponga; y,
- d. Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña disponga.
- e. Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE) la base imponible para la determinación del impuesto se tomara en función de los rangos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para cada contribuyente.
- f. Para las personas que no consten en los literales anteriores la Patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

En los casos que corresponda el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior y Copia de la última declaración del IVA.

Art. 13.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla; pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Jefatura de Rentas.

La declaración presuntiva se realizará en base al capital o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO. - En base al catastro de patentes, la Jefatura de Rentas Municipal procederá a la emisión de los títulos de crédito por patente anual de la siguiente manera:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán hasta el mes de mayo de cada año para lo cual hasta el mes de abril el contribuyente deberá entregar en la Jefatura de Rentas el formulario con la declaración de su patrimonio, caso

contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades y otros los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán en el transcurso del mes de mayo; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

Art. 15.- CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE. - Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES FRACCION BASICA EXCESO HASTA IMPUESTO FRACCION % IMPUESTO FRACCION BASICA EXCEDENTE

VALOR DEL CAPITAL EN GIRO	FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR	CALCULO DEL EXCEDENTE	VALOR EXDENTE POR %	TASA ADMINISTRATIVA IVA	VALOR A PAGAR
1.000,00	0,00	1.000,00	10,00		10,00			4,00	14,00
2.000,00	1.001,00	2.000,00	13,00	0,0025%	13,02	999,00	0,02	4,00	17,02
4.000,00	2.000,01	4.000,00	17,00	0,0035%	17,07	1.999,99	0,07	4,00	21,07
8000,00	4.000,01	8.000,00	56,00	0,0045%	56,18	3.999,99	0,18	4,00	60,18
16000,00	8.000,01	16.000,00	65,00	0,0055%	65,44	7.999,99	0,44	4,00	69,44
32000,00	16.000,01	32.000,00	125,00	0,0065%	126,04	15.999,99	1,04	4,00	130,04
64000,00	32.000,01	64.000,00	185,00	0,0075%	187,40	31.999,99	2,40	4,00	191,40
225.000,00	64.000,01	1.000.000,00	4.500,00	0,009%	4.514,49	160.999,99	14,49	4,00	4.510,49
1.120.000,00	1.000.000,01	5.000.000,00	6.500,00	0,010%	6.512,00	119.999,99	12,00	4,00	6.508,00
9.000.000,00	5.000.000,01	10.000.000,00	14.500,00	0,050%	16.500,00	3.999.999,99	2000,00	4,00	16.504,00
11.000.000,00	10.000.000,01	25.000.000,00	19.500,00	0,070%	20.200,00	999.999,99	700,00	4,00	20.204,00
30.000.000,00	25.000.000,01	EN ADELANTE	25.000,00	0,000%	25.000,00	4.999.999,99	0,00	4,00	25.004,00

La tarifa mínima será de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares (\$ 25.000,00).

Art. 16.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días hábiles a partir de la venta para el cierre en el catastro.

Art. 17.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez

dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 18.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN:

Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa. Para ello la empresa deberá presentar la documentación que evidencie el estado de la empresa.

Art. 19.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad y mantenga vigente el Registro Único de Contribuyentes.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración. (para análisis)

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 21.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 22.- RECAUDACIÓN Y PAGO. – El pago de este impuesto puede realizarse en la Oficina de Recaudaciones en efectivo o cheques debidamente certificados y en los puntos de cobro habilitados para el efecto por el GAD Municipal, al tratarse de un impuesto anual el contribuyente puede cancelar su impuesto hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico al que corresponda su emisión sin interés alguno.

Art. 23.- DE LAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Adultos Mayores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, personas con discapacidad en la forma que establece la Ley Orgánica de Discapacidades y la correspondiente Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón San Felipe de Oña.

Las Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del código tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

CAPITULO III RECLAMOS Y SANCIONES

Art. 24.- DE LOS RECLAMOS. - En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto. Los reclamos presentados por los contribuyentes serán atendidos por la administración tributaria en la forma que dispone el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

Art. 25.- DE LA CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en el siguiente caso.

- a) Falta de exhibición del certificado de pago del Impuesto de Patente Municipal del año actual o máximo del año inmediato anterior.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Código Orgánico Administrativo, Código tributario y demás normativa aplicable.

Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de la Unidad de Rentas Municipal con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La comisaría municipal será responsable de remitir informes trimestrales a la Jefatura de Rentas, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el Cantón San Felipe de Oña para su respectivo seguimiento.

SEGUNDA: La jefatura de Rentas Municipal con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas respecto a los contribuyentes que han cesado o suspendido sus actividades, actualizará permanentemente el catastro municipal con la finalidad de evitar la generación de cartera por concepto de impuesto de Patentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La comisión de Legislación, en el término de cuarenta y cinco días, elaborará el respectivo manual de procedimiento aplicable al presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa y Financiera del GAD de San Felipe de Oña, presentará al pleno del Concejo Cantonal en el plazo de noventa días, un informe técnico – financiero, detallando del total del catastro de patentes existentes en el Cantón San Felipe de Oña, su cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que que se contrapongan a la presente ordenanza y expresamente se deroga la ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales aprobada por el Concejo Municipal del cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del 25 de enero del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 1 de febrero del 2011 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 579 de fecha 18 de noviembre del año 2011.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publíquese además en la Gaceta Municipal y Página Web del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Felipe de Oña, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Lic. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE GADMSFO

Mgst. Enrique Córdova Solís.
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, en primer debate mediante sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre del año dos mil veintitrés y segundo debate mediante sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año dos mil veintitrés. San Felipe de Oña, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Lo certifico.

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el portal www.ona.gob.ec, y en el Registro Oficial, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Lic. Eddy Erráez Donaula.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.ona.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, el señor Lcdo. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Lo certifico.

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.